



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PUNO  
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL  
(EL COLLAO)



FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE

Nº 007641

1. Sumilla: *Solicita: Emisión de mi*

*RESOLUCION Directoral*

2. Dependencia o Autoridad a quien se dirige  
*SEÑORA DIRECTORA DE LA UGEL EL COLLAO*

3. Datos del Usuario (Nombres y Apellidos)  
*Juan Alcides Gruber Flores*

4. Cargo actual y Centro de Trabajo  
*Docente I.E.D. 70742*

*01319307*  
5. D.N.I.

*1001319307*  
6. Código Modular

7. Domicilio del Usuario (Avda., Jirón, Calle N° Urbanización Distrito y Prov.)

8. Fundamentación del Pedido

*Que, habiendo solicitado y presentado mi expediente por pago de bonificación especial por preparación de clases y evaluación desde 1997 hasta 2003 solicito la emisión de Resolución Directoral conforme a la opinión legal N° 121-2023-UGEELEC/OAJ respectivamente, en mi caso adjunto los documentos pertinentes*  
*Por lo expuesto.*

*Ruego a Ud. señora directora acceder a mi petición por ser justa y legal.*

9. Documentos que se adjuntan:

*FUT.*  
*Copia DNI*

*solicitud de pago*

*Copia R.D. N° 00618*

*Copia de Boletas. Junio del 2007 al abril 2008*

*Copia de Opinión Legal N° 121-2023-UGEELEC-OAJ*

10. Lugar y Fecha: *Laive, 17 de abril del 2024*

11. Firma:



**Sumilla** : SOLICITA PAGO DE BONIFICACION ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION DESDE 1997 HASTA 2003.

**Referencia** : LEY N° 31495

**SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO.**

**Juan Alcides GRUBER FLORES**, Identificado con Documento Nacional de Identidad N° 1319307, con domicilio real en el Jr. San Martin N° 367 de la ciudad de Puno, con el debido respeto y como mejor proceda en derecho digo:

En atención al inciso 20) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú y haciendo uso de la facultad de contradicción prevista en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444,

#### **I.- PETITORIO**

**1.1 QUE SE PROCEDA A PAGAR LA BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE MI REMUNERACIÓN TOTAL, en ejecución del mandato legal, contenido en el artículo 48° de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, ley del profesorado. Desde 1997 hasta 2003.**

**1.2 Que, asimismo, solicito el pago de devengados más intereses legales generados.**

#### **II.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO**

**PRIMERO.-** Que, el recurrente ingrese a la docencia en el año 1997, logrando laborar hasta el año 2003, tal como se advierte de las boletas de pago y los actos resolutivos; precisamente durante dicho periodo he logrado laborar bajo los alcances de la ley del Profesorado (Ley N° 24029 modificada por la ley N° 25212) y por ende con derecho a percibir la Bonificación Especial por Preparación de Clase y Evaluación, el mismo que tiene sustento en el artículo 48 de la ley N° 48

de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado concordante con el artículo 210° del D.S. N° 019-90-ED, cuando dicho pago por bonificación al 30% debió ser sobre la base de la remuneración total.

**SEGUNDO.** - Que, lo antedicho se fundamenta en los principios constitucionales que fluye del bloque laboral constitucional, como son de carácter del derecho laboral a favor del trabajador, la aplicación de la condición más beneficiosa, la irrenunciabilidad de los derechos laborales y la aplicación de la norma más favorable en caso de duda: **INDUBIO PROOPERARIO.**

**TERCERO.** - Que finalmente, corresponde al cálculo de los intereses legales generados, conforme a lo previsto en el art. 1246° del Código Civil y en la forma y modo establecidos en el Decreto Supremo Ley N° 25920.

### III.- ANEXOS

- 1.- Copia de mi DNI
- 2.- Copia de los actos resolutivos
- 3.- copia de las boletad de pago

### POR LO EXPUESTO;

Ruego a Ud. Señor director admitir a trámite la presente y merituar en su oportunidad la Resolución Directoral reconociendo mi derecho con arreglo a Ley.

Ilave, 21 de noviembre del 2022.



---

JUAN ALCIDES GRUBER FLORES  
DNI. 01319307

Huaytará, 30 NOV. 2005

Visto, el Expediente N° 8624-2005 y demás documentos adjuntos en veintisiete (27) folios útiles, sobre solicitud de Acumulación de Servicio Eventual del Profesor Juan Alcides Gruber Flores.

**CONSIDERANDO:**

Que, Don Juan Alcides GRUBER FLORES, actual profesor por horas en la Institución Educativa Pública "Juan Pablo Vizcardo y Guzmán" de Santiago Chocorvos, jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaytará, solicita Acumulación de Tiempo de Servicios prestados al Estado en calidad de contratado, a su Tiempo de Servicios Oficiales en el Magisterio Nacional en mérito a las Resoluciones Directorales que adjunta;

Que, de los documentos que adjunta al recurrente, se advierte que Don Juan Alcides GRUBER FLORES, ha laborado efectivamente en calidad de contratado a partir del 20-MAYO-1997 al 21-NOVIEMBRE-2004, conforme acredita las Resoluciones Directorales N° 3335-1997-DREP, N° 4332-1997-DREP, N° 5071-1997-DREP, N° 7009-1997-DREP, N° 7409-1998-DREP, N° 4340-1999-DREP, N° 3059-2000-DREP, N° 2855-2001-DREP, N° 114-2003-DREP, N° 6679-2003-DREP, N° 8212-2003-DREP, N° 9099-2003-DREP, N° 10594-2003-DREP, N° 11323-2003-DREP, N° 792-2004-DREP, haciendo un total de 03 años, 10 meses y 06 días de Servicios prestados al Estado en calidad de contratado, corroborado con la respectiva constancia de pago, incluidos el periodo vacacional pagados proporcionalmente al tiempo efectivo laborado, por lo que amerita el reconocimiento de los servicios prestados en la administración pública en calidad de contratado;

Que, según Resolución Directoral N° 00473-2004-UGELH, se nombra al recurrente, a partir del 01-MARZO-2004, en la IEP "Juan Pablo Vizcardo y Guzmán" de Santiago de Chocorvos-Huaytará.

Que, es procedente acumular el tiempo de servicios prestados en calidad de contratado al tiempo de Servicio Oficial al Magisterio Nacional, del recurrente especificada en los considerandos que precede, mediante la expedición de la presente Resolución;

Estando con el Informe del Técnico en Escalafón, lo visado por el Jefe del Área de Gestión Administrativa, Equipo de Personal, Jefe del Área de Gestión Institucional, Asesoría Legal; y

De conformidad con la Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212, aprobado por su Reglamento DS. N° 019-90-ED, y en uso de las facultades conferidas por la parte pertinente del DS. N° 009-2005-ED.

**SE RESUELVE:**

01.- RECONOCER, Tres (03) años, diez (10) meses y seis (06) días, de servicios prestados al Estado en condición de contratado, incluidos el periodo vacacional pagados proporcionalmente al tiempo efectivo laborado, a Don Juan Alcides GRUBER FLORES, profesor por horas en la Institución Educativa Pública "Juan Pablo Vizcardo y

Guzmán" de Santiago Chocorvos, jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaytará, y **ACUMULAR** al Servicio Oficial haciendo un total de **CINCO (05) AÑOS, SEIS (06) MESES Y NUEVE (09) DIAS** prestados al Magisterio Nacional computados al 04 de Noviembre del 2005.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**Lic. JORGE ANDRES AYALA BALBOA**  
Director de Programa Sectorial II  
Unidad de Gestión Educativa Local  
**HUAYTARA**

JAAB/D-UGELH  
AFMI-AGA  
JME/EAP  
MYM.

Lo que Transcribe a Ud. Para su  
Conocimiento y Demás Fines  
*Geidy B. Alvarez Quispe*  
Técnico Administrativo I (e)  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - HUAYTARA

GRUBER FLORES, JUAN ALCIDES

07/06188 C 12 15 634

CAT.: 1 30

CHEQ: N 03824821

JUL. 1997

=====REMUNERACIONES=====			
FRONTER	5.95	B.DIFER	11.90
MOV.REF	5.00	CONTRATO	28.53
C.VIDA	25.95	P.CLASE	17.85
IBV+021	41.21	L.26504	14.73
DU90-96	89.44	RM.690	45.00
B.ESPCS	363.00	REINT	402.04

=====DEDUCCIONES=====	
019990	105.33

BRUTO: \*\*\*1,130.42

DSECTO: \*\*\*105.33

LIQUI: \*\*\*1,025.29

RD.3368-97 AP 20-5/2-7-97

REGION MOQUEGUA-TACNA-PUNO

DIREC.REG.EDUCACION PUNO  
09706184 C 12 15 634

GRUBER FLORES, JUAN ALCIDES

CAT.: 1 30

CHEQ: N 03823509

SET. 1997

=====REMUNERACIONES=====			
FRONTER	5.95	B.DIFER	11.90
MOV.REF	5.00	CONTRATO	28.53
C.VIDA	25.95	P.CLASE	17.85
IBV+021	41.21	L.26504	14.73
DU75-92	103.77	RM.690	45.00
B.ESPCS	452.44		

=====DEDUCCIONES=====	
019990	70.35
PAG.IND.	163.77

BRUTO: \*\*\*875.39

DSECTO: \*\*\*220.12

LIQUI: \*\*\*655.27

RD.4352-97 AP.02-07/28-07-97

REGION MOQUEGUA-TACNA-PUNO

DIREC.REG.EDUCACION PUNO  
09706184 C 12 15 634

GRUBER FLORES, JUAN ALCIDES

CAT.: 1 30 PROF REEM

CHEQ: N 05782514

OCT. 1997

=====REMUNERACIONES=====			
FRONTER	5.95	B.DIFER	11.90
MOV.REF	5.00	CONTRATO	28.53
C.VIDA	25.95	P.CLASE	17.85
IBV+021	41.21	L.26504	14.73
DU73-97	103.77	RM.690	45.00
B.ESPCS	452.44		

=====DEDUCCIONES=====	
019990	70.35
PAG.IND.	25.31

BRUTO: \*\*\*752.35

DSECTO: \*\*\*495.66

LIQUI: \*\*\*256.69

RD.5071-97 AP 1-8/29-8-97

REGION MOQUEGUA-TACNA-PUNO

DIREC.REG.EDUCACION PUNO  
00971022 C 00 15

GRUBER FLORES, JUAN ALCIDES

CAT.: 1 30

CHEQ: N 05786043

DIC. 1997

=====REMUNERACIONES=====			
FRONTER	5.95	B.DIFER	11.90
MOV.REF	5.00	CONTRATO	28.53
C.VIDA	25.95	P.CLASE	17.85
IBV+021	41.21	L.26504	14.73
DU73-97	93.42	B.ESPCS	445.24
REINT	1,032.12		

=====DEDUCCIONES=====	
019990	177.81

BRUTO: \*\*\*1,723.92

DSECTO: \*\*\*177.81

LIQUI: \*\*\*1,546.11

RD.....AP.01-10/10-12-97

DIREC. REG. EDUC. - PUNO  
GRUBER FLORES, JUAN ALCIDES  
CAT. : I 30 PROF. AULA  
\*\*\*\*\*REHUNERACIONES\*\*\*\*\*  
FRONTER 4.17 B. DIFER 8.33  
NOV. REF 3.50 CONTRATO 54.94  
C. VIDA 18.17 P. CLASE 12.50  
IGY+021 28.85 L. 26504 16.31  
RM. 699 84.27 RM. 699 84.27  
B. ESPEC 389.36

No. 03635  
00990490 1 12 12 000

CHEQ: N 36501494 FEB. 2004

DEBITO: 117990 13.58

*Manuel*  
DEBITO: 117990  
13.58

BRUTO: \*\*\*\*4645.90 DCTO: \*\*\*\*973.50 LIQU: \*\*\*\*4972.42

URGENTE: Gestione su CUENTA MULTIREO, de lo contrario se bloqueará su pago

MINISTERIO DE EDUCACION  
DIREC. REG. EDUC. - PUNO  
GRUBER FLORES, JUAN ALCIDES  
CAT. : I 30 PROF. AULA  
\*\*\*\*\*REHUNERACIONES\*\*\*\*\*  
FRONT 2.72

No. 03674  
00990490 1 12 12 000

CHEQ: N 36501494 FEB. 2004

DEBITO: 117990 13.58

*Manuel*  
DEBITO: 117990  
13.58

BRUTO: \*\*\*\*272.00 DCTO: \*\*\*\*258.42 LIQU: \*\*\*\*13.58

URGENTE: Gestione su CUENTA MULTIREO, de lo contrario se bloqueará su pago

MINISTERIO DE EDUCACION  
DIREC. REG. EDUC. - PUNO  
GRUBER FLORES, JUAN ALCIDES  
CAT. : I 30 PROF. AULA  
\*\*\*\*\*REHUNERACIONES\*\*\*\*\*  
FRONTER 4.17 B. DIFER 8.33  
NOV. REF 3.50 CONTRATO 54.94  
C. VIDA 18.17 P. CLASE 12.50  
IGY+021 28.85 B. 097 76.00  
L. 26504 16.31 B. 11-99 84.27  
RM. 699 31.50 B. ESPEC 389.36  
REINT 70.00

No. 03674  
00990490 1 12 15 000

CHEQ: N 36501797 FEB. 2004

DEBITO: 119990 73.58

*Manuel*  
DEBITO: 119990  
73.58

BRUTO: \*\*\*\*785.90 DCTO: \*\*\*\*713.32 LIQU: \*\*\*\*72.58

URGENTE: Gestione su CUENTA MULTIREO, de lo contrario se bloqueará su pago

MINISTERIO DE EDUCACION  
DIREC. REG. EDUC. - PUNO  
GRUBER FLORES, JUAN ALCIDES  
CAT. : I 30 PROF. AULA  
\*\*\*\*\*REHUNERACIONES\*\*\*\*\*  
REINT 306.80

No. 00135  
00990490 1 01 02 011

CHEQ: N 36502356 ABR. 2004

DEBITO: 119990 39.78

*Manuel*  
DEBITO: 119990  
39.78

BRUTO: \*\*\*\*306.80 DCTO: \*\*\*\*39.78 LIQU: \*\*\*\*267.02

URGENTE: Gestione su CUENTA MULTIREO, de lo contrario se bloqueará su pago

OPINION LEGAL N° 121-2023-UGELEC/OAJ  
PARA

DE  
ASUNTO  
REFERENCIA

: Prof. NORKA BELINDA COORI TORO  
DIRECTOR DE LA UGEL EL COLLAO  
: ASESORIA JURIDICA

: Reajuste bajo el D.U. N° 105-2001.

: Exp. 14635, 14641, 14643, 14644, 14645, 14647, 14650, 14655, 14662, 14671, 14673,  
14674, 14676, 14679, 14681, 14684, 14685, 14687, 14697, 14701, 14706, 14713, 14716,  
14718, 14763, 14771, 14776, 14786, 14787, 14793, 14798, 14815, 14799, 14816, 14800,  
14801, 14806, 14817, 14826, 14827, 14828, 14831, 14832, 14835, 14836, 14837, 14845,  
14847, 14858, 14859, 14864, 14866, 14868, 14869, 14878, 14881, 14884, 14885, 14894,  
14895, 14899, 14911, 14914, 14915, 14925, 14928, 14930, 14931, 14938, 14941, 14942,  
14951, 14952, 14954, 14959, 14961, 14969, 14971, 14978, 14979, 14983, 14984, 14939,  
. 2023.

Proveído S/N de Dirección.  
: 27 de noviembre del 2023.

FECHA

VISTO: El expediente y proveído de la referencia, sobre solicitud de reajuste y/o reintegro de remuneraciones en base a la remuneración básica de S/. 50.00 soles, fijada conforme al D.U. N° 105-2001, solicitada por la administrada QUENTA MAMANI JAVIER DIONICIO, puesto para su Opinión Legal a folios ( ) y;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que, mediante escrito signado con el expediente de la referencia los administrados QUENTA MAMANI JAVIER DIONICIO, MAMANI JAILLITA JAIME ROGELIO, APAZA CASTILLO HILDA NICOLASA, LUPACA MAMANI OSCAR, HUANACUNI FLORES ADOLFO, CHAIÑA CHAIÑA ELIZABETH CAROLINA, MENDOZA MONROY SIXTA, MARON CHURA WILMAN, COAQUIRA NINA YENNY BLANCA, PORTUGAL CORNEJO LUPE MARIZOL, VALENCIA ABARCA DEYSI ROSARIO, ALANOCA TICONA JAIME EDWIN, GAVINO MAQUERA MARY LUZ, YUPANQUI CUTIPA ARMANDO, VALDEZ ESPEJO JESUS WILLIAMS, COTRADO MAQUERA MARY LUZ, CUSACANI MAMANI SERGIO HERNESTO, CANO CAHUANA JUANA, APAZA SOSA JULIA ARMIDA, CHIPANA LAYME MATILDE, PERALTA YUJRA URIEL FAUSTO, RAMOS NIETO ROXANA, TICONA ROJAS JULIO WILBER, NUÑEZ DE TITO ELENA, ALZAMORA JUAREZ ABAD AMILCAR, RAMOS LLANOS MARLENY, CONDORI CONDORI MARIO, ZEGARRA MAMANI CESAR MARCIAL, ANCCO PIZARRO TERESA, COAQUIRA RAMOS ELIZABETH, CCAMA CONDEMARYTA FELICIANO, COTRADO COTRADO DANIEL, GUEVARA GUEVARA MARITZA, PALLARA SARDON JOSE ALFREDO, GARCIA FLORES CARLOS PIO, TICONA CALLATA WALTER HUGO LELIS, QUISPE LUPACA DOMINGO, ALANOCA TICONA DOMINGA GRETTEL, GARCIA BUSTINZA MARCIA, TICONA MAMANI RENE ANTONIO, BUTRON MAMANI JORGE, QUISPE LUPACA JUAN, ANCHAPURI APAZA BERNARDO ABAD, VALENCIA QUISPE MARY, ADUVIRI CCALLOMAMANI CARMEN FIDELA, SILVA ZAPANA IRENE, CALLACONDO ARENAS VIDAL LUCAS, HUARANCCA CALISAYA DAVID RONAL, QUELCAHUANCA MAMANI PASTOR, MAMANI MAMANI ALBERTO, CHAVEZ YUPANQUI PEDRO ARMANDO, RAMOS URURI LIDIA NANCY, BUTRON GALLEGOS DODA CALIMERIA, ZEBALLOS QUISPE CRISOSTOMO, CHAMBILLA CHAMBILLA GREGORIO, PINTO QUISPE WILFREDO EDGARDO, FLORES INGUILLA RAUL ERASMO, MONTALICO APAZA RENE, JINEZ CCALLO VICTOR, MONROY VIUDA DE MENDOZA PRIMITIVA TORIBIA, QUILLE TICONA INES VERONICA, PILCO FLORES LUIS, MONROY GALLEGOS ELIZABETH ISMENA, FLORES CUTIPA ALFONSO, RAMOS URURI JAIME ROGER, GRUBER FLORES JUAN ALCIDES, RODRIGUEZ GAMARRA MARCIA, ELENA, TICONA HUANACUNI OSCAR ROMAN, MACHACA CALLIRI URIEL, AYALA FLORES LIZANDRO, COAQUIRA QUISPE OLGA MATILDE, QUISPE CALLI RUBEN DARIO, QUISPE CATARI DIMPNA, MAMANI VIDAL RUTH RAQUEL, HUANACUNI MAMANI FRANCISCO, PARI-MAMANI RUBEN Y VASQUEZ QUISPE INES, solicita el pago de reintegro de remuneraciones calculada de la bonificación personal, bonificación diferencial, compensación vacacional y las bonificaciones dispuestas por el D.U. N° 090, 073, 011-99, recalcule que deba realizarse en base a la remuneración básica de S/. 50.00 soles fijada en el D.U. N° 105-2001; así mismo, solicita el pago de los devengados desde setiembre del 2001 con la deducción de los pagados; fundamentando que, conforme a sus boletas de pago de los meses de julio, setiembre y octubre del 2001 se ha dispuesto y pagado los conceptos solicitados; ahora, conforme al Art. 52 de la Ley N° 24029 la remuneración personal es del 2% de la remuneración básica por cada año de servicios, pero mediante D.U. N° 105-2001 al remuneración básica se ha dispuesto en el monto de S/. 50.00 soles por lo que todo calculo deba realizarse bajo dicha remuneración básica.

**SEGUNDO.-** Que, mediante el literal b) del Art. 1 del D.U. N° 105-2001 se dispuso fijar en Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 50.00) la Remuneración Básica de los servidores públicos sujetos al régimen del D. Leg. N° 276 cuyos ingresos mensuales sean menores o iguales a S/. 1250.00 soles, además, el Art. 2 de la misma norma estableció que el incremento fijado previamente reajustaría automáticamente en el mismo monto la Remuneración Principal, concepto

de pago propio del Sistema Único de Remuneraciones creado a través del D. Leg. N° 276; sin embargo, posteriormente se emitió el D.S. N° 196-2001-EF que precisa el alcance de las disposiciones del D.U. N° 105-2001, entre ellas se vio por conveniente señalar que el reajuste de la Remuneración Principal establecido en el Art. 2 del D.U. N° 105-2001 no afectaba las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente.

**TERCERO.-** Que, ahora, conforme se tiene de la petición en concreto, entendemos bajo el principio de informalismo que se debió tomar en cuenta que el Art. 1° del D.U. N° 105-2001, fija a partir del 01 de setiembre de 2001 en S/. 50.00 soles la remuneración básica para profesores, profesionales de la salud, docentes universitarios, personal de los centros de salud, miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, servidores públicos sujetos al régimen laboral del D. Leg. N° 276, así como los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del D. Ley N° 19990 y del D. Ley N° 20530; Decreto de Urgencia reglamentado por el D.S. N° 109-2001-EF, que establece en la segunda parte de su Art. 4° que "Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiendo en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el D. Leg. N° 847, así lo entendemos.

**CUARTO.-** Que, pero, el D.S. N° 196-2001-EF, señala en su Art. 4° señala "Precisase que al remuneración básica fijada en el D.U. N° 105-2001, **reajusta únicamente la remuneración principal a las que se refiere el D.S. N° 057-86-PCM;** las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse de conformidad con el D. Leg. N° 847"; en ese sentido entendemos que se dispuso que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general, cualquier otra retribución de los trabajadores y pensionistas del sector público continuarán percibiéndose en los mismos montos de dinero recibidos a la fecha de entrada en vigencia de este Decreto Legislativo, es decir congelo los montos correspondientes a los conceptos remunerativos establecidos en el D.U. N° 105-2001, solo en cuanto a la remuneración básica con efecto de remuneración principal, mas no con relación a los otros montos remunerativos como son las bonificaciones.

**QUINTO.-** Que, en ese sentido al respecto de este D. Leg. N° 847, dispuso que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general, cualquier otra retribución de los trabajadores y pensionistas del sector público continuarán percibiéndose en los mismos montos de dinero recibidos a la fecha de entrada en vigencia de dicho Decreto Legislativo, es decir congelo los montos correspondientes a los conceptos remunerativos establecidos en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, solo en cuanto a la remuneración básica con efecto de remuneración principal, mas no con relación a los otros montos remunerativos como son las bonificaciones;

**SEXTO.-** Que, además, respecto de los pagos programáticos en aplicación del principio de anualidad establecida en la ejecución de los sistemas de presupuesto público, se considera lo señalado en el Art. 26 numeral 26.1 de la Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, respecto de los créditos presupuestarios, señalando que "(...), este se destina exclusivamente a la finalidad para la que haya estado autorizado con los presupuestos o la que resulte de las modificaciones presupuestarias, aprobadas conforme a la Ley General (...)", mismo que es concordante con el Art. 26.2 del mismo cuerpo legal, respecto de las modificaciones legales y reglamentarias, donde se establece que "(...) cualquier actuación de las entidades que afecten gasto público, deben supeditarse, de forma estricta a los créditos presupuestarios autorizados (...)", en ese sentido, para proceder con el pago de gasto público está sujeto a certificación presupuestal y al encontrarse en distinto periodo de ejecución presupuestal, por tanto, tampoco es factible que la Ley 31638 de Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2023, autorice pago alguno por concepto de esta naturaleza.

**SETIMO.-** Que, más aún, el Art. 6 de la Ley N° 31638 que establece "(...) Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, pensiones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas"; por tanto, bajo dicho dispositivo presupuestal también recaería en improcedente la pretensión de la administrada.

EL COLLAO  
2023  
27/11/2023  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO

OCTAVO.- Que, por tanto, estando a los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, imparcialidad y veracidad prestables en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 con irrestricta observancia a nuestra Constitución Política del Estado; Ley N° 27783; Ley N° 28411; Ley N° 28044; Ley N° 31638; D.S. N° 004-2013-ED; D.S. N° 015-2002-ED; R.M. N° 0474-2022-MINEDU y otras conexas esta oficina de asesoramiento establece...

**OPINIÓN LEGAL:**

De conformidad a lo establecido precedentemente y a la normatividad legal, esta Oficina de Asesoría Jurídica OPINA:

1.- Deba **ACUMULARSE** las solicitudes signados con los expedientes de la referencia, presentados por los administrados, en uno sólo por cuanto se observa que tienen el mismo petitorio, mismos fundamentos de hecho y jurídicos, buscando en sí el mismo fin y que guardan plena conexión entre sí; conforme así lo expresa el Art. 160 concordante con el Art. 127 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS; por lo que deba darse respuesta en un solo acto y en forma conjunta, conforme a los considerandos expuestos en la presente.

2.- Se **DECLARE IMPROCEDENTE** la petición promovida por los administrados, QUENTA MAMANI JAVIER DIONICIO, MAMANI JAILLITA JAIME ROGELIO, APAZA CASTILLO HILDA NICOLASA, LUPACA MAMANI OSCAR, HUANACUNI FLORES ADOLFO, CHAÑA CHAÑA ELIZABETH CAROLINA, MENDOZA MONROY SIXTA, MARON CHURA WILMAN, COAQUIRA NINA YENNY BLANCA, PORTUGAL CORNEJO LUPE MARIZOL, VALENCIA ABARCA DEYSI ROSARIO, ALANOCA TICONA JAIME EDWIN, GAVINO MAQUERA MYRYAN, YUPANQUI CUTIPA ARMANDO, VALDEZ ESPEJO JESUS WILLIAMS, COTRADO MAQUERA MARY LUZ, CUSACANI MAMANI SERGIO HERNESTO, CANO CAHUANA JUANA, APAZA SOSA JULIA ARMIDA, CHIPANA LAYME MATILDE, PERALTA YUJRA URIEL FAUSTO, RAMOS NIETO ROXANA, TICONA ROJAS JULIO WILBER, NUÑEZ DE TITO ELENA, ALZAMORA JUAREZ ABAD AMILCAR, RAMOS LLANOS MARLENY, CONDORI CONDORI MARIO, ZEGARRA MAMANI CESAR MARCIAL, ANCCO PIZARRO TERESA, COAQUIRA RAMOS ELIZABETH, CCAMA CONDEMAYTA FELICIANO, COTRADO COTRADO DANIEL, GUEVARA GUEVARA MARITZA, PALLARA SARDON JOSE ALFREDO, GARCIA FLORES CARLOS PIO, TICONA CALLATA WALTER HUGO LELIS, QUISPE LUPACA DOMINGO, ALANOCA TICONA DOMINGA GRETTEL, GARCIA BUSTINZA MARCIA, TICONA MAMANI RENE ANTONIO, BUTRON MAMANI JORGE, QUISPE LUPACA JUAN, ANCHAPURI APAZA BERNARDO ABAD, VALENCIA QUISPE MARY, ADUVIRI CCALLOMAMANI CARMEN FIDELA, SILVA ZAPANA IRENE, CALLACONDO ARENAS VIDAL LUCAS, HUARANCCA CALISAYA DAVID RONAL, QUELCAHUANCA MAMANI PASTOR, MAMANI MAMANI ALBERTO, CHAVEZ YUPANQUI PEDRO ARMANDO, RAMOS URURI LIDIA NANCY, BUTRON GALLEGOS DODA CALIMERIA, ZEBALLOS QUISPE CRISOSTOMO, CHAMBILLA CHAMBILLA GREGORIO, PINTO QUISPE WILFREDO EDGARDO, FLORES INGUILLA RAUL ERASMO, MONTALICO APAZA RENE, JINEZ CCALLO VICTOR, MONROY VIUDA DE MENDOZA PRIMITIVA TORIBIA, QUILLE TICONA INES VERONICA, PILCO FLORES LUIS, MONROY GALLEGOS ELIZABETH ISMENA, FLORES CUTIPA ALFONSO, RAMOS URURI JAIME ROGER, GRUBER FLORES JUAN ALCIDES, RODRIGUEZ GAMARRA MARCIA, ELENA, TICONA HUANACUNI OSCAR ROMAN, MACHACA CALLIRI URIEL, AYALA FLORES LIZANDRO, COAQUIRA QUISPE OLGA MATILDE, QUISPE CALLI RUBEN DARIO, QUISPE CATARI DIMPNA, MAMANI VIDAL RUTH RAQUEL, HUANACUNI MAMANI FRANCISCO, PARI MAMANI RUBEN Y VASQUEZ QUISPE INES, conforme a los considerandos expuestos en la presente.

3.- Se emita el acto administrativo correspondiente; y se realice las acciones correspondientes, poniéndose en conocimiento de las partes, así como de las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente;

C.C.  
HMGCAJ

Hiltey Miraval Condori  
ABOGADO-CAP 1954  
ASESORIA JURIDICA